

## 8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

### 8.2.OTROS ANUNCIOS

#### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

**CVE-2018-5220** *Notificación de decreto 211/2018 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 72/2017.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 72/2017 a instancia de AINHOA PÉREZ BOSH frente a ANA MARÍA SERRANO ESTUPIÑA, LOS RAQUEROS, S. C. y JAVIER SERRANO ESTUPIÑA, en los que se ha dictado Decreto de fecha 30 mayo 2018 del tenor literal siguiente:

DECRETO Nº 211/2018.

SRA. LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,  
Doña Lucrecia de la Gándara Porres.  
En Santander, a 30 de mayo de 2018.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el letrado señor Carlos Umbría Saiz, en representación de doña AINHOA PÉREZ BOSH, se solicitó la práctica de la tasación de costas y de la liquidación de intereses, al no haber sido satisfechas por la parte condenada solidariamente al pago de las mismas, LOS RAQUEROS, S. C., doña ANA MARÍA SERRANO ESTUPIÑA y don FRANCISCO JAVIER SERRANO ESTUPIÑA.

SEGUNDO.- Practicada la tasación se dio traslado a ambas partes de dicha tasación y sólo a la contraria de la liquidación de intereses para alegaciones, por el plazo establecido en la ley. Ha transcurrido dicho plazo sin que se hayan impugnado.

TERCERO.- Obran depositadas en las actuaciones 551,48 euros (cantidad retenida en su día a don Francisco Javier Serrano Estupiña) para responder de los intereses y costas de ejecución causadas

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Conforme disponen los artículos 244.3 y 714.1 LEC, al no haberse impugnado ni la tasación de costas ni la liquidación de intereses, procede su aprobación mediante decreto.

JUEVES, 7 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 111

#### PARTE DISPOSITIVA

Apruebo la tasación de costas, por importe de 242 euros, practicada a instancias del letrado señor Carlos Umbría Saiz, en representación de doña AINHOA PÉREZ BOSCH, contra LOS RAQUEROS, S. C. y sus socios doña ANA MARÍA SERRANO ESTUPIÑA y don FRANCISCO JAVIER SERRANO ESTUPIÑA, condenados solidariamente, así como la liquidación de intereses practicada, por la suma de 212,32 euros. Total ambos conceptos: 454,32 euros.

Obran depositadas en las actuaciones 551,48 euros para responder de los intereses y costas de ejecución causadas, se acuerda:

1º.- Expedir mandamiento a favor de doña AINHOA PÉREZ BOSCH por importe de 212,32 euros (intereses devengados), así como por importe de 242 euros de tasación costas (honorarios letrado don Carlos Umbría Saiz), quedando así saldada íntegramente la deuda contraída por los ejecutados.

2º.- Existiendo un sobrante de 97,16 euros, se transfiere esta cantidad a la cuenta a la vista titularidad de don Francisco Javier Serrano Estupiña (CAIXA ES7321... acabado 7404, donde en su día se le retuvieron cantidades).

Y verificado todo ello, se archivan las actuaciones, previa nota en el libro correspondiente, sin más trámite.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, y en el caso de la ejecutada doña ANA MARÍA SERRANO ESTUPIÑA por medio de edictos que se publiquen en el B.O.C. (artículo 59.2 LRJS),, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3855000064007217, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a Dña. ANA MARIA SERRANO ESTUPIÑA, conforme establece el art. 59.2 LRJS, con los apercibimientos en la misma contenidos, libro el presente.

Santander, 30 de mayo de 2018.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
Lucrecia de la Gándara Porres.

2018/5220

CVE-2018-5220